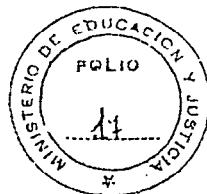


"Bicentenario del nacimiento del General  
Martín Miguel de Güemes  
1785 - Febrero - 1985"

RESOLUCION N° 3298



Ministerio de Educación y Justicia  
Expte N° 59.011/85

BUENOS AIRES, 6 DIC 1985

VISTO las presentes actuaciones en las que la Universidad Nacional de San Luis eleva para aprobación de este Ministerio las normas para la realización de concursos para la designación de Auxiliares de Docencia Efectivos en dicha Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que las normas de que se trata han sido establecidas por el Consejo Superior Provisorio de dicha Casa de Altos Estudios mediante Ordenanza N° 73/85, en ejercicio de la atribución conferida por el Decreto N° 154/83 y la Ley N° 23.068, y se ajustan a las disposiciones del régimen de normalización de las Universidades Nacionales.

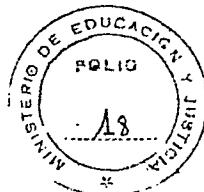
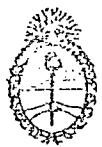
Por ello y de conformidad con la facultad conferida por el Decreto y la Ley precedentemente citados.

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar las normas para la realización de concursos para la designación de Auxiliares de Docencia Efectivos en la Universidad Nacional de San Luis, establecidas por el Consejo Superior Provisorio de dicha Universidad mediante Ordenanza

11/85



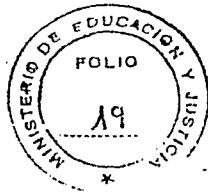
Ministerio de Educación y Justicia

Nº 73/85, copia forma parte integrante, como anexo, de la presente resolución.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

DR. CARLOS R. S. ALCONADA ARAMBURU  
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

bajo dt



Universidad Nacional de San Luis  
SAN LUIS, 26-NIV-1985  
Fiechtado

## VISTO:

El Expediente 1-142/85 donde obran las actuaciones vinculadas a las normas reglamentarias para los concursos de los Auxiliares de Docencia Efectivos de la Universidad; y

## CONSIDERANDO:

Que como se cumple una etapa más del proceso de la normalización universitaria conforme lo prescriben el Decreto Nac. N° 154/83, y la Ley 23058; y conforme lo determina el Artículo 63 del Estatuto Universitario.

Que el anteproyecto de referencia fue tratado por este Cuerpo en sesiones del 6-XI/85 y 25-XI/85.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nacional N° 154/83, modificado por Ley 23058 (Art. 6°),

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

## ORDENA:

ARTICULO 1º.- La realización de concursos para la designación de Auxiliares de Docencia Efectivos en la Universidad Nacional de San Luis, se ajustará a las normas establecidas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2º.- En virtud de lo previsto en el Artículo 5º de la Resolución N° 1651/84 del M. de E. y J., élívese la presente Ordenanza al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación para su aprobación.

ARTICULO 3º.- Deróganse todas las normas dictadas con anterioridad para regular concursos previstos en este Reglamento.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA N° 3298

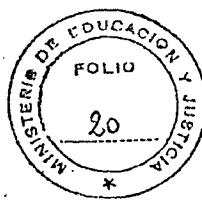
Dr. PASQUAL A. EGLETTA  
RECTOR NORMALIZADOR

Dr. Alberto Antonio Colavita  
Secretario General

ALBERTO RODRIGUEZ  
DIRECTOR DE SECCIONES



LEY



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Facultad

### ANEXO UNICO

#### TITULO I

##### DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 1º.- La Facultad a propuesta del Consejo de Escuela, propondrá fundadamente al Consejo Superior Provisorio, la provisión de cargos de Auxiliares de Docencia efectivos especificando la asignatura, la categoría (Jefe de Trabajos Prácticos, Auxiliar de Primera o Auxiliar de Segunda (Diplomado), así como la dedicación.

ARTICULO 2º.- Dentro de los TRES (3) días de aprobado el llamado a concurso el Decano Normalizador de la Facultad correspondiente deberá declarar abierta la inscripción por el término de DIEZ (10) días.

ARTICULO 3º.- La difusión del llamado a concurso estará a cargo de las facultades las cuales, a partir de la fecha en que se declare abierta la inscripción y durante UN (1) día, publicarán un aviso en UN (1) diario de circulación nacional escogido entre los de mayor tirada, un diario regional y radio y televisión local. En él se indicará la fecha de iniciación y terminación del período de inscripción así como: nombre de la materia o disciplina o especialidad y la categoría y dedicación del cargo a concursar y las funciones inherentes al mismo. El llamado a concurso se anunciará también mediante carteles murales en la Facultad correspondiente y en otras Facultades dependientes de esta Universidad donde se dicten disciplinas iguales o afines, especificando las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. Se solicitará una difusión similar por parte de las demás Universidades Nacionales y de otras instituciones científicas y culturales del país.

#### TITULO II

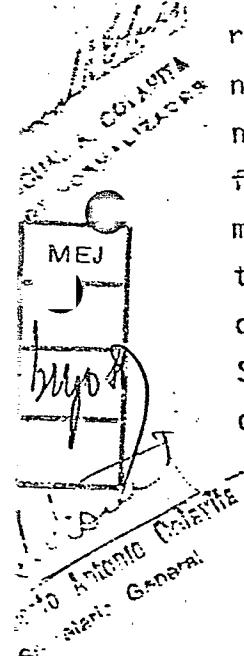
##### DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE

##### A CONCURSO

ARTICULO 4º.- Para presentar a concurso los aspirantes no deben estar

CORRESPONDE ORDENANZA N°

73



Recluido

comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTICULO 5º.- Las solicitudes de inscripción serán presentadas, bajo recibo en el que constará la fecha de recepción, por los aspirantes o personas autorizadas por los mismos en la Mesa de Entradas de cada Facultad, en las que constará la fecha de recepción, en CUATRO (4) ejemplares, con la información básica siguiente:

- 1.- Fecha de inscripción
- 2.- Nombre y apellido del aspirante
- 3.- Lugar y fecha de nacimiento
- 4.- Datos de filiación y estado civil.
- 5.- Número de Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento; Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad u otro documento que legalmente los reemplace con indicación de la autoridad que lo expidió.
- 6.- Domicilio real - domicilio constituido en la ciudad sede del concurso aún cuando resida fuera de ella.
- 7.- Mención pormenorizada y documentada de los siguientes antecedentes donde se deben consignar específicamente los rubros mencionados además de todo otro tipo de actuación que se crea pertinente.
  - a) Antecedentes sobre la formación del aspirante.

1.- Títulos Universitarios, con una mención de la Facultad y Universidad que los otorgó. Los títulos universitarios no expedidos por la Facultad que llama a concurso deberán presentarse en fotocopia legalizada o en sus originales. Estos serán devueltos a los aspirantes previa autenticación, por Mesa de Entradas, de una fotocopia que se agregará al expediente de concurso.

2.- Cursos de especialización aprobados, consignando horas de duración, tipo de evaluación, año del dictado.

3.- Becas ganadas, institución que la otorgó, objeto de la misma y período en que fue becado.

4.- Cargos que desempeñó o desempeña en la Administración Pública

MEJ

CORRESPONDE ORDENANZA N° 73



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de San Luis

= Rectificado

- 3 -

o en la actividad privada, en el país o en el extranjero relacionados con el área del conocimiento que abarca la Cátedra donde se cursa el cargo.

b) Antecedentes docentes y de formación de recursos humanos, si eventualmente los tuviera.

1.- Cargos desempeñados en la actividad docente, nacional, provincial o privada, indicando la institución, el período de ejercicio, la naturaleza de la designación y la índole de las tareas desarrolladas. En caso de existir calificación por el desempeño, deberá consignarse.

2.- Cursos y/o seminarios dictados, indicando duración, año de dictado, lugar de desarrollo y grado de participación.

3.- Materiales didácticos originales desarrollados.

4.- Participación en el montaje de Cátedras especificando el tipo de labor desarrollada.

5.- Participación en Proyectos de Investigación, indicando: título, instituciones que lo subsanaron, años de duración y función dentro de las mismas.

6.- Actividades relevantes desarrolladas, no específicas del cargo desempeñado.

c) Antecedentes sobre la producción científica.

1.- Publicaciones. Se deberá consignar: Título, autores, revista o editorial y año de publicación.

2.- Trabajo de tesis.

3.- Trabajos de investigación inéditos. Deberá presentarse en ejemplar firmado.

4.- Participación activa en congresos, seminarios, jornadas o acontecimientos científicos similares.

d) Antecedentes sobre servicios a la comunidad y transferencia de conocimiento científico.

1.- Actuación en universidades, institutos nacionales, provinciales o privados registrados en el país o en el extranjero.

2.- Organización de eventos científicos.

3.- Actividades realizadas por convenios interinstitucionales.

CORRESPONDE ORDENANZA N° 175

Universidad Nacional de San Luis

Reclamado

-4-

4.- Actividades de equipo multidisciplinarios.

5.- Organización y dictado de cursos y conferencias de divulgación.

6.- Todo tipo de servicio prestado ante una necesidad de la comunidad.

En todos los casos se deberá señalar el lugar y el lapso durante el cual desarrolló las actividades.

ARTICULO 6º.- No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

ARTICULO 7º.- Los miembros de los distintos Consejos de la Universidad que se presenten a concurso, deberán excusarse en todo trámite que se relacione con el concurso en el que estén involucrados.

Aquellos concursos en los que se presenten los Secretarios de Facultad, serán sustanciados en su parte administrativa por otra Facultad, mientras que la parte académica será tratada por el Consejo Académico Normalizador Consultivo de la Facultad de origen. En aquellos concursos en que se presenten los Secretarios de Facultad y/o Rectorado, a solicitud de los mismos, las actuaciones podrán quedar suspendidas hasta que expire su actual mandato.

ARTICULO 8º.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el funcionario de mayor jerarquía de la Facultad que está presente.

ARTICULO 9º.- Dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de vencido el plazo de inscripción, el Decano Normalizador deberá exhibir en las carteleras murales y difundir por otros medios al alcance de la Facultad, la nómina de aspirantes inscriptos, por lo menos durante TRES (3) días.

ARTICULO 10º.- Durante los CINCO (5) días posteriores al cierre del período de inscripción, los docentes de la Universidad o de otras Universidades Nacionales, los docentes declarados reincorporables por el Consejo Superior Proprietary de la Universidad Nacional de San Luis, los aspirantes, las asociaciones de docentes, de estudiantes y de graduados reconocidas por la Universidad, las asociaciones científicas y de profesionales podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundados en su carencia de ética universitaria y rectitud cívica carencia no compensable por méritos intelectuales. Serán impugnables aquellos candidatos que en el desempeño de sus funciones hayan realizado acciones contrarias a los principios señalados por la Constitución Nacional.

CORRESPONDE ORDENANZA N° 73



Estado General  
Antonio Colavita

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

— 5 —

ARTICULO 11º.- La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hiciieran valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica. Serán consideradas como faltas graves sujetas a sanción disciplinaria las impugnaciones que se funden en hechos falsos o sean notoriamente infundadas.

ARTICULO 12º.- Será obligación del Rector y de los Decanos suministrar a los interesados especificados en el Art. 10º copia de la documentación que se solicite a los fines de una impugnación.

ARTICULO 13º.- Dentro de los DOS (2) días de presentada la impugnación, el Decano Normalizador dará vista al aspirante objetado para que formule descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los TRES (3) días de comunicada la objeción.

ARTICULO 14º.- Tomadas en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, el Decano Normalizador, previa consulta al Consejo Académico Normalizador Consultivo, excluirá del concurso al aspirante objetado. La resolución que recaiga sobre la objeción, deberá dictarse dentro de los CINCO (5) días de recibido el descargo, y dentro de los DOS (2) días siguientes se notificará a las partes. Estas podrán apelar dentro de los TRES (3) días de recibida la notificación ante el Consejo Superior Provisorio. Este Cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión dentro de los CINCO (5) días siguientes.

De aceptarse la objeción en esta instancia, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva.

### TITULO III

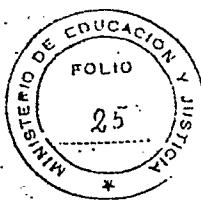
#### DE LA DESIGNACION DE LOS JURADOS

ARTICULO 15º.- Los miembros de los jurados que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Superior Provisorio, por mayoría absoluta de sus miembros y dentro de los CINCO (5) días de recibida la propuesta de la facultad respectiva.

CORRESPONDE ORDENANZA N°

73

MEJ  
bujas



Universidad de Educación y Cultura

Universidad Nacional de San Luis

Facultad

-6-

ARTICULO 16º.- Dicha propuesta se elevará dentro de los CINCO (5) días siguientes a la apertura de la inscripción. El jurado propuesto estará compuesto por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes, todos ellos efectivos en su cargo docente.

ARTICULO 17º.- La Facultad seleccionará el jurado que propondrá al Consejo Superior Provisorio, el cual estará integrado por UN (1) Profesor de la asignatura, UN (1) Profesor y UN (1) Auxiliar de asignaturas, disciplinas o especialidades afines con la concursada. Este último deberá ser de igual o mayor jerarquía al cargo en concurso. Se designará además un miembro suplente por cada uno de ellos.

ARTICULO 18º.- Los miembros suplentes del jurado sustituirán a los titulares por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renuncias o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento, garantizando la constitución establecida en el artículo 17. La resolución que autorice la sustitución será dictada por el Decano Normalizador, quien la comunicará al Consejo Superior Provisorio.

ARTICULO 19º.- El Rector Normalizador y los Decanos Normalizadores no podrán ser miembros de ningún jurado en la Universidad Nacional de San Luis, durante el periodo de normalización.

ARTICULO 20º.- Una vez aprobada la nómina de jurados por el Consejo Superior Provisorio, cerrado el periodo de inscripción a concurso, las Facultades darán a publicidad las mismas, junto con la nómina de aspirantes inscriptos indicando cargo o cargos motivo del llamado a concurso, por un periodo de TRES (3) días.

ARTICULO 21º.- Los miembros del jurado podrán ser recusados por escrito ante la Facultad, por causa fundada, durante los TRES (3) días del plazo de exhibición de la nómina de aquellos.

ARTICULO 22º.- Serán causales de recusación:

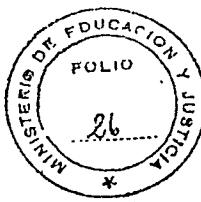
a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el jurado y algún aspirante.

b) Tener el jurado sus consanguínes, nietos, dentro de los grados

MEJ

Juez  
Fiscal  
Alfredo Antonio Colomita  
Folio

CORRESPONDE ORDENANZA N° 275



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

-7-

Rectangular stamp: "RECIBIDO EN LA DIRECCION DE INVESTIGACIONES Y SEGUIMIENTO DEL CRIMEN" with a signature over it.

establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima.

c) Tener el jurado pleito pendiente con el aspirante.

d) Ser el jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.

e) Ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querella contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado.

f) Haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.

g) Tener el jurado amistad con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.

h) Haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante.

i) Carecer el jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.

j) Haber demostrado manifiesta arbitrariedad en el desempeño de sus funciones.

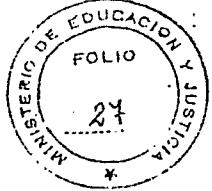
ARTICULO 23.- Todo miembro de un jurado que se considere comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse.

ARTICULO 24.- Dentro de los DOS (2) días de la presentación de la recusación contra los miembros del jurado, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decano Normalizador dará traslado al recusado para que en el plazo de TRES (3) días presente su descargo.

ARTICULO 25.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Superior Provisorio. Con tal fin, el Decano Normalizador elevará las actuaciones dentro de los TRES (3) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones. El Consejo Superior Provisorio resolverá definitivamente dentro de los CINCO (5) días de reci-

CPDE. ORDENANZA N° 73

RECIBIDO EN LA DIRECCION DE INVESTIGACIONES Y SEGUIMIENTO DEL CRIMEN  
FOLIO 26  
Firma: Antonio Colavita  
Firma: Constantino Gómez



bidas las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 26.- De aceptarse la excusación o recusación el miembro separado del jurado será reemplazado respetando lo previsto en el artículo 18.

ARTICULO 27.- Cuando un aspirante impugnado hubiera formulado recusación contra algún miembro del jurado, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto que resuelta la impugnación.

ARTICULO 28.- Los jurados y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las impugnaciones y recusaciones. Para ello será necesario una carta poder con certificación de la firma por escribano público nacional o funcionario habilitado al efecto por la Facultad correspondiente. No podrán ejercer la representación de los jurados y aspirantes, el Rector Normalizador, los Decanos Normalizadores, los Secretarios de la Universidad o de las Facultades, el personal administrativo y los restantes miembros del jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los CINCO (5) días de que aquella se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

#### TITULO IV DE LA ACTUACION DEL JURADO

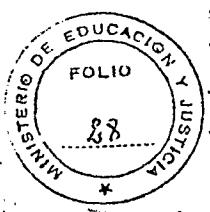
ARTICULO 29.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano Normalizador pondrá a disposición del jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.

ARTICULO 30.- El jurado deberá expedirse dentro de los DIEZ (10) días de haber recibido los antecedentes y la documentación a que se refiere el artículo anterior. Este término podrá ampliarse cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el Decano Normalizador. En caso de mediar imposibilidad de cumplir con el plazo establecido por incovenientes surgidos en algún miembro del jurado el Decano Normalizador podrá optar entre

CPDE. ORDENANZA N° 73



o Antonio Colombe  
Decanato General



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

- 9 -

Preciada

amplia el término o reemplazarlo con el miembro suplente correspondiente.

ARTICULO 31.- Los postulantes serán evaluados en base a dos grandes ítems:

a) Antecedentes

b) Prueba de oposición

a) Se evaluarán los antecedentes en los siguientes aspectos:

a.1. Formación del aspirante: se tendrán en cuenta los títulos, cursos de especialización, becas, actividades profesionales y todo otro antecedente que haga a la preparación del aspirante, especialmente en el área del conocimiento concerniente al cargo en concurso.

a.2. Antecedentes docentes y de formación de recursos humanos si los hubiere.

Se tomará en cuenta la actividad docente del aspirante, ponderando no sólo los cargos ocupados sino también los conceptos de calificación anuales obtenidos además de cualquier otra referencia que esta incluya, la elaboración de documentos didácticos, guías de trabajos prácticos y de estudio dirigido, experiencias de aprendizaje, etc., dictado de clases teóricas.

a.3. Participación en investigaciones y producción científica del aspirante: teniendo en cuenta las patentes registradas, la calidad y cantidad de sus publicaciones, las presentaciones en eventos científicos, los trabajos de investigación inéditos y su trabajo de tesis si lo tuviere.

a.4. Antecedentes de servicios y transferencias: en este rubro se evaluarán los servicios prestados a las instituciones donde desarrolló sus actividades, y a la comunidad en general, así como su participación en la transferencia e intercambio del conocimiento científico con otras instituciones y con el medio. Se tendrá en cuenta su participación en organismos asesores en general, en equipos multidisciplinarios, en Convenios interinstitucionales, en la organización de eventos científicos y de divulgación científica.

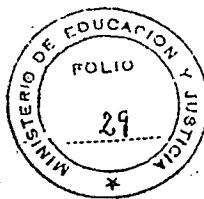
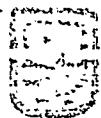
b) La oposición será obligatoria para todos los aspirantes y consistirá en la comprobación de aptitudes a través de clases, trabajos prácticos, exposición de casos, coloquios, presentación fundada de un plan de trabajos prácticos y por cualquier otro recurso que los jurados, de acuerdo con la característica de la materia y del cargo a concursar, consideran

OPDE. ORDENANZA N° 73 - 73

M

Hijo

Antonio Colomina  
Folio General



Declinado

-10-

apropiadas.

Deberá tenerse especial cuidado en que la prueba de capacidad tenga las mismas características para todos los concursantes para un mismo cargo.

ARTICULO 32.- Podrán asistir a todas las deliberaciones del jurado como a las pruebas de capacidad (clases, exposiciones, coloquios, etc.) aunque no a las reuniones en las que se establezcan los temas para las diferentes pruebas, UN (1) docente designado por A.D.U. y UN (1) estudiante designado por el Centro de Estudiantes respectivo, en calidad de observadores. Dichos delegados tendrán voz pero no voto. Por escrito fundamentarán las observaciones que consideren convenientes, las cuales deberán ser agregadas al expediente del concurso.

ARTICULO 33.- El jurado pronunciará su dictamen final labrando un acta en la cual especificará el peso relativo que, de acuerdo a las características del cargo, haya asignado a los antecedentes a1, a2, a3 y a4 del Artículo 31. Incluirá además un informe comparativo sobre los antecedentes y las pruebas de capacidad de los aspirantes que hayan seguido en concurso y consignará un orden de méritos fundado de los mismos.

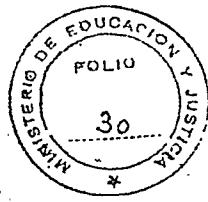
ARTICULO 34.- El dictamen del jurado deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los DOS (2) días de emitido y será impugnable por defecto de forma o procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de DOS (2) días de su notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Decano Normalizador.

ARTICULO 35.- Dentro de los OCHO (8) días de haberse expedido el jurado y sobre la base de su dictamen, de las observaciones formuladas por los observadores a que hace referencia el artículo 32 de este reglamento y de las impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, las cuales deberán quedar resueltas con el asesoramiento legal si este correspondiere, el Decano Normalizador podrá, previa consulta al Consejo Académico Normalizador Consultivo:

a) Solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los TRES (3) días de tomar

EPD. ORDENANZA N° 73

MEJ  
b) *Antonio Colavita*  
c) *Antonio Colavita*  
d) *Antonio Colavita*



Prestada

conocimiento de la solicitud.

- b) Aprobar el dictamen si este fue unánime, o alguno de los dictámenes si se hubieren emitido varios y elevarlos al Consejo Superior Provisorio junto con una propuesta de orden de méritos alternativa, si la hubiere.
- c) Proponer al Consejo Superior Provisorio declarar desierto el concurso.
- d) Proponer al Consejo Superior Provisorio dejar sin efecto el concurso.

La resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes dentro de los DOS (2) días quienes, dentro de los DOS (2) días posteriores, podrán impugnarla, ante el Decano Normalizador por defectos de forma o de procedimientos así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTICULO 36.- Una vez notificada a los aspirantes la Resolución recaída sobre el concurso, las actuaciones de éste y el recurso a que se hace referencia en el Artículo anterior, serán elevados al Consejo Superior Provisorio dentro de DOS (2) días si vencido el plazo para impugnarlo.

ARTICULO 37.- El Decano Normalizador, una vez elevada la propuesta al Consejo Superior Provisorio y comunicar la decisión a los aspirantes, hará públicos los dictámenes a través de las carteleras, murales de la Facultad correspondiente.

ARTICULO 38.- El Consejo Superior Provisorio podrá solicitar aclaraciones sobre la o las propuestas al Decano Normalizador y resolverá respecto de ello en un plazo no mayor de CINCO (5) días en forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. El Consejo Superior Provisorio podrá aceptar las propuestas del Decano Normalizador, devolverlas o rechazarlas. Si la o las propuestas fueran rechazadas el concurso quedará anulado o sin efecto.

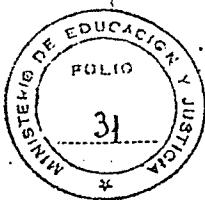
## TITULO V

### DE LA DESIGNACION DE LOS AUXILIARES

ARTICULO 39.- La designación de Auxiliar de Docencia efectivo estará

SPZ. ORDENANZA N° 73

MEU  
Mujica  
Gutiérrez  
Alberto Antonio Calavita  
Escritorio General



a cargo del Consejo Superior Provisorio de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 38 del presente reglamento. La dedicación no podrá modificarse por el término de UN (1) año. La duración de la designación estará regida por las previsiones del Artículo 63 del Estatuto Universitario.

ARTICULO 40.- El término de designación de los Auxiliares de Docencia será de CINCO (5) años. En el año de vencimiento, el Consejo Directivo podrá proponer al Consejo Superior la efectivización por otro período de CINCO (5) años, sujeto al mantenimiento del nivel académico y cumplimiento satisfactorio de sus funciones. Para esta confirmación se necesita el voto afirmativo de las dos terceras partes de los consejeros de los respectivos consejos. A los efectos de esta confirmación, el Consejo Superior reglamentará las características de las evaluaciones anuales y quinquenales que deberán realizarse de la labor cumplida por cada docente. En caso de dos informes desfavorables se aplicará lo reglamentado en el Artículo 65.

ARTICULO 41.- Los regímenes de dedicación exclusiva, o semi-exclusiva establecidos en el concurso, sólo podrán suspenderse o alterarse en menos cuando el Auxiliar de Docencia fuere designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales, funciones de gobierno, de investigación o de servicio u otras actividades convenientes a los intereses de la Universidad y únicamente por el tiempo que dure dicha designación.

ARTICULO 42.- Notificado de su designación, el Auxiliar de Docencia deberá asumir sus funciones dentro de los TREINTA (30) días corridos, salvo que invocare ante el Decano Normalizador un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el docente no se hiciera cargo de sus funciones, el Decano Normalizador deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior Provisorio para que éste deje sin efecto la designación. Este Cuerpo designará a quien siga en el orden de mérito.

ARTICULO 43.- Las designaciones de los Auxiliares de Docencia resultantes de los concursos, no implican la consolidación de la asignación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (asignatura, área, etc.). dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudio, reorganización de la Facultad u otras razones que decida la Universidad y de otras tareas docentes a realizar por extensión, de acuerdo a las necesidades de la Facultad.

CORRESPONDE ORDENANZA N°

73



Attest: Antonio Dolan  
Antonio Gómez



Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Rectorado

-13-



## TITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 43.- Los aspirantes y los jurados, según corresponda, serán notificados personalmente, por carta certificada con aviso de retorno, por carta documento o por telegrama colacionado, de las resoluciones siguientes:

- a) Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellos.
- b) Las previstas en los artículos 15, 18, 34 y 36 de este reglamento.
- c) Las que establezcan el lugar y la fecha en que serán sorteados los temas de las pruebas de oposición y las que determinen el lugar y la fecha en que desarrollarán ellas y las entrevistas personales.
- d) El dictamen del jurado.

ARTICULO 44.- Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir, conforme con lo dispuesto en el Artículo 5º inc. c), de este reglamento.

ARTICULO 45.- Todos los términos establecidos en este reglamento se contarán por días hábiles en la Universidad, salvo indicación en contrario.

ARTICULO 46.- La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este reglamento.

ARTICULO 47º.- Cada Facultad o unidad académica deberá someter a la aprobación del Consejo Superior Provisional aquellas disposiciones que complementen el presente Reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.

ARTICULO 48.- En todo lugar que diga la Facultad deberá entenderse el Decano Normalizador previa consulta al Consejo Académico Normalizador Consultivo. En cada caso la opinión de este Cuerpo debe constar por escrito en las actuaciones.

EPDE. ORDENANZA N° 73

MEJ

hach

Almeida  
Alberto Antonio Esteban  
Secretario General

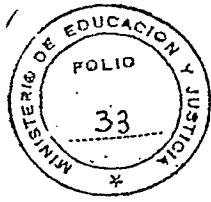


Ministerio de Educación y Justicia

Universidad Nacional de San Luis

Recibido

-14-



#### ARTICULO TRANSITORIO

ARTICULO 49º.- Si un cargo está ocupado por un docente que haya sido reincorporado por las disposiciones de la Ley 23.068, quedará en situación de interino por un lapso igual al que duró la cesantía, siempre que no excedan los CINCO (5) años y si así lo solicite.

ARTICULO 50º.- Todas las decisiones de los Consejos referentes a impugnaciones y recusaciones se realizarán por voto nominal.

ARTICULO 51º.- En aquellas asignaturas en que algún miembro del jurado no cumpla con los requisitos de los artículos 16 y 17, el jurado se integrará con profesores de la misma asignatura o de asignaturas afines que los cumpla, o que al menos tenga dictamen favorable del jurado que entendió en el concurso de su cargo. Idéntico criterio se adoptará si el profesor de la asignatura es el Rector o Decano.

*Alberto Antonio Colavita*  
Dr. Alberto Antonio Colavita  
Secretario General

*Alfredo Colavita*  
Dr. FERNANDO COLAVITA  
RECTOR NORMALIZADOR



*G*  
CDE. ORDENANZA N° 173